**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2022-00492-00**, informando que fue contestada la demanda dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

## MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

## **AUTO S**

## JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

- RECONÓZCASE PERSONERÍA a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit No. 900.390.380-0, en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, según poder visto a folios 3 a 22 del archivo 10 del diligenciamiento digital.
- 2. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la doctora LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.014.208.534 y la T.P. No. 305.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder sustitución visto a folio 2 del archivo 10 del expediente digital.
- 3. RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora NATALLY SIERRA VALENCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.441.386 y la T.P. No. 258.007 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme poder elevado a escritura pública visible a folios 27 a 34 del archivo 12 del expediente digital.
- 4. RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 53140.467 y la T.P. No. 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme poder elevado a escritura pública visible a folios 34 a 51 del archivo 11 del expediente digital.
- 5. TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

- 6. INADMÍTASE la contestación allegada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a fin de que se subsane en los siguientes términos:
  - Alléguese el expediente administrativo e Historia Laboral del demandante anunciados en el acápite de pruebas, toda vez que el enlace no permite su descarga.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de **NO** tener en cuenta la citada documental en el momento procesal correspondiente.

7. INCORPÓRESE Y PÓNGASE en conocimiento de las partes la Certificación del Comité de Conciliación allegada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, visible en archivo 13 del plenario virtual.

ANDRÉS MACÍAS FRANCO

Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WZGADO 32 LABORAL D

DCAE